

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00405-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y los títulos cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.** contra **PEDRO PABLO BARRERA RODRÍGUEZ y PEDRO PABLO BARRERA HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001

PRIMERO: \$69.104.273.00 como saldo insoluto de capital contenido en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: \$25.499.463.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

TERCERO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 24 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 002

CUARTO: \$37.830.643.00 como saldo insoluto de capital contenido en el documento base de ejecución.

QUINTO: \$13.959.491.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

SEXTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 24 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 003

SÉPTIMO: \$39.274.071.00 como saldo insoluto de capital contenido en el documento base de ejecución.

OCTAVO: \$14.492.121.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

NOVENO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 24 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con garantía hipotecaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado **ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **114** hoy **26 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e881fb92b80ddda88dca8e8b02fef7a6111e8da4f9a283885197292f2898**

Documento generado en 25/10/2021 04:53:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>